

Secretaría: El término para subsanar el defecto de la demanda transcurrió en los días: 2, 3, 4, 7, 8 de Febrero de 2022- Se presentó escrito con anexos, subsanando.

Cartago, Febrero 9 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: j02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 080

VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA)

RADICACIÓN: 761473103002-.2022-00007-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la demanda de carácter **Verbal (Restitución de Tenencia)** formulada mediante apoderado judicial por el **Banco Davivienda S.A. Sucursal Risaralda** representado por la doctora Beatriz Vallejo Botero contra **Gerardo Rubiel Forero Ramirez** , en su condición de locatario según contrato Leasing respecto al vehículo identificado con placas **STH-396**.

S e c o n s i d e r a :

Mediante auto 053 de 31 de Enero de 2022 archivo 007 del expediente digital, se inadmitió la demanda en virtud que no se aportó la prueba idónea que permitiera establecer el avalúo del vehículo referido en el contrato Leasing 03-000003008, otorgando al interesado el término de ley para el efecto. En tal sentido, se allegó por el interesado documento contentivo de “Guía de Valores” expedido por Fasecolda, en el que se hace referencia a vehículo de las características similares al que se encuentra involucrado en la demanda, apreciando que tiene un avalúo de \$190.300.000.00 mcte. significándose de acuerdo a su cuantía, corresponde a éste Despacho su conocimiento, razón por la que admitirá la demanda.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

S e R e s u e l v e :

1º. Admitir la demanda de carácter **Verbal (Restitución de Tenencia de bien mueble)** formulada mediante apoderado judicial por el **Banco Davivienda Sucursal Risaralda** representado por la doctora Beatriz Vallejo Botero contra **Gerardo Rubiel Forero Ramirez** por lo expuesto en la motivación.

2º.- Tramitar éste asunto de conformidad con lo indicado en el Artículo 384 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 385 Ibidem.

3º.- De la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir de la fecha en que se surta la notificación con seguimiento de lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.-

4º. Ya tiene el señor doctor Jorge Hernán Ospina Flórez Abogado titulado en ejercicio, personería para actuar en estas diligencias en representación de la parte demandante-

6º.- Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4404d87f3540b1bfdb81204c47de382e867499f82d9d416242a13b04041417**

Documento generado en 10/02/2022 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>